✠

SVPLICA

QVE

DON NICOLAS FORMENTO Y MERCADO,

Procurador General, y mas Antiguo de la Ciudad de VALLADOLID, *y en nombre del Comun, haze á la misma Ciudad, en manifestacion de la especial devocion, y reverente afecto, que tiene al Mysterio de la Purissima, è Immaculada* CONCEPCION DE MARIA SANTISSIMA *Nuestra Señora.*

SEÑOR.



On tantos los exemplares, en que padeciendo la Christiandad algunas calamidades, y trabajos, fue libre de todas sus aflicciones por medio de la Reyna de los Cielos Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora nuestra, que no es dable reducirlos à la corta plana de este papel. Sabelo mejor la erudicion de V. S. Y pues en los tiempos presentes estamos padeciendo el infortunio de guerras tan dilatadas, con dispendio de tantas vidas, gastos, è incomodidades; debiera nuestra misma necessidad recurrir al Asylo de esta Soberana Reyna, para que su Clemencia por sus meritos, è intercession, se dignasse de alcanzar el remedio de tantos males. Pero para que nosotros nos pusieramos en vn estado capaz, de poder conseguir tanto bien; era conveniente, que supierâmos obligar â esta Señora con algun obsequio que fuera de su mayor agrado, y beneplacito. Y porque el obsequio, conque podèmos obligarla; no puede ser otro mas convenienté, que el que (quanto estuviere de nuestra parte) procurèmos solicitar, que el Dulcissimo

MyS-

Myſterio de ſu Concepcion Puriſsima ſea promovido, y llevado al vltimo termino de ſu Difinicion: Por tanto ſuplico â la piedad de V S. ſe ſirva de conſiderar con atencion eſte aſſumpto, y tomar con todo empeño la promocion de eſte Myſterio: porque à ningun Reyno como al de Eſpaña le toca el mirar, y adelantar eſte punto. Es verdad, que lo amable de eſte Myſterio eſtà introducido muy radicalmente en los corazones de todos los hijos de la Igleſia; pero à ninguna Nacion eſta Soberana Señora ha declarado, y manifeſtado tanto la verdad de ſu Immaculada, y Puriſsima Concepcion, como à la Nacion Eſpañola. Adminiſtren la prueba de eſta propueſta las maravillas ſiguientes. En tiempo del Señor Phelipe IV. ſe hizo inſtancia al Papa Paulo V. para que ſu Santidad ſe dignaſſe expedir ſus Letras Apoſtolicas à favor deſte Myſterio, y ſe conſiguiò de ſu Santidad. Vna Lamparilla, que ardia todas las noches delante de vna Imagen de la Concepcion en la Plaza, y de dia ſe apagaba: al entrar la Poſta Real por las Puertas de Madrid con el Breve de ſu Santidad, ſe encendiò de repente la Lamparilla, ſin que nadie la aplicaſſe luz: ardiô todo el dia, ſirviendole de pabulo la miſma agua, que tenia, haſta que ſe conſumiô toda ella, con admiracion de inumerable multitud, que concurriò todo el dia à vèr lo ſingular del prodigio. (1.) La Venerable Doña Beatriz de Sylva, Fundadora de las Religioſas de la Orden de la Puriſsima Concepcion, aviendo ſacado de la Silla Apoſtolica Bula para la Fundacion de dicha Orden; ſe perdiô eſta Bula en vna deshecha borraſca, que ſe levantò en el Mar, ſin eſperanza de recuperarla. Pero la Sierva de Dios encomendandoſe en eſte fracaſo à la Puriſsima Concepcion, hallô la miſma Bula entre otros papeles, que tenia en la gaveta de vn Eſcritorio: de que admirado el Arzobiſpo de Toledo, y otros Prelados, que ſupieron el caſo, convocado todo el Pueblo, y pidiendo la Bula, la llevô en ſolemniſsima Proceſsion al nuevo Convento de la Inmaculada Concepcion, que eſtaba recientemente edificado, para comenzar eſta Religion. (2.) En tiempo del Señor Felipe II. hallandoſe vn Exercito ſuyo en Flandes, cercado de Enemigos por Mar, y por Tierra, ſin poder evitar el peligro de perecer; procurando hazer vn Foſo para ſu defenſa, hallaron en èl vna Imagen de la Concepcion. Ofrecieronſe con Voto de atender, y venerar eſte Myſterio: y la viſpera de la Concepcion, que era el miſmo tiempo, en que ſe hallaban en el mayor peligro; comenzò de repente à levantarſe vn

(1) Ioannes Burgeſius *de Patrocinio Deiparæ cap.* 21. Nierembergius *in Parthenicis fol.* 28. *Qui aſſerit ſe fuiſſe teſtem illius admirationis ex lampade repente ardente.* Cardinalis Sfondratus *in tom. de Innocentia D. Thomæ vindicata* §.6. verb. *Paulus V. pag.* 59.

(2) Raynaudus *in Pietate Lugdunenſi, fol.* 274. & Cardinalis Sfondratus *in tom. ſupr. cit.* §.7. *pag.* 64. *num.* 2.

Cierço tan excefsivamente frio, corriendo de dia, y de noche; que advirtiendo vifiblemente los Enemigos, fe iban congelando à toda prifa las aguas de aquella parte de el Mar, en donde fe hallaban; temiendo fe les enclavaffen con los yelos las naves, dexaron la empreffa, y fe fueron, quedando libre nueftro Exercito. Y luego, que los Enemigos fe fueron, bolvieron inftantaneamente à deshelarfe las aguas: dando à entender con lengua de chriftal, avian cumplido yà con la obligacion de fervir à los devotos de efte purifsimo Myfterio. (3.) En *Manrefa Ciudad* de Efpaña, fe muriô vn Letrado poco afecto al *Myfterio* de la Purifsima Concepcion: y llevandole à enterrar, eftando yâ en la Iglefia, para entrarle en la fepultura, refucitò de repente. Viviò por efpacio de nueve horas, en que predicô continuamente, clamando, y affegurando, avia tenido orden de el Señor, para bolver â efta vida, y confeffar de efte modo, y teftificar la verdad de la Immaculada Concepcion de la Madre de Dios, à cuyo Myfterio, y verdad avia eftado antes opuefto: y defpues de las nueve horas fe bolviò à quedar muerto. Que aun los muertos de la Efpaña, vienen â enfeñar à los vivos efte Myfterio. (4.) En el Obifpado de Mechoacàn, en la Villa de Jauna, fugetos al Reyno de Efpaña, cortando los Religiofos Auguftinianos vn arbol, y partiendole por medio, fe hallô en vna de las raxas de lo mas intimo del tronco, vna infcripcion en lengua Efpañola, que dezia: *Maria concebida fin pecado original*. Que hafta los troncos de eftos Dominios, proclaman la Inocencia de la Concepcion de Maria. Por Decreto del Obifpo fe mandô guardar efta raxa con fus letras, en el Sagrario de la Iglefia de los Padres Auguftinianos, como cofa milagrofa. (5.) Defpues de muerto San Juan de la Cruz Efpañol, fe hallò eftampada en fu cuerpo la Imagen de la Purifsima Concepcion, de cuyo Myfterio avia fido devotifsimo en fu vida. (6.) En el Reyno de Valencia, en la Ciudad de Xativa, predicò cierto Orador vn Sermon del Myfterio de la Concepcion, tomando por Thema aquel texto de los cantares: *Sicut Lilium inter Spinas*. (7.) Dixole con grande aplaufo del Pueblo; pero paffando la mifma tarde à divertirfe à vn Huerto, traxo à la memoria las palabras del referido texto: y confiderando, que las Azuzenas no nacen entre las Efpinas, viô de repente entre vnas Zarças, que tenia delante de los ojos, vna bellifsima Azuzena, que era delicia de la vifta: llegôfe à la candida Flor, y cortandola, arrancô tambien de raiz el maftil, ô planta,

(3) Famianus Strada *Enarrat. lib.7.* Belli Belgici, & Sfondratus *eodem tom. & §. nuper citat. pag. 66 num. 8.*

(4) Ioannes Serranus *Epifcopus Acternenfis*, Nierembergius *in cap 4 vitæ S. Ignatij*, Francifcus de Torres *d. 2. de Cocept. cap. 4.* Sebaftianus Abren *in comentarijs, ad 1. 2. S. Thom. tract. 15. d. 0.* Iofephus Miner. *Canonicus, & Vicarius, ac Officialis Generalis Ecclefiæ Barchinonenfis in publico inftrumento ad S.R.E. Cardinales dato die 20. Decembr. ann.* 1653. & Sfondratus *tom, & §. vltim. citat. pag.* 64. *num.* 3.

(5) P. Francifc. Calderon *Societatis Iefu, in epift ad Europaos*, & Sfondratus, *citat. num.* 4.

(6) Marratius *cap.* 7. Fundator. Marian. & Sfondratus *vbi fupra num.* 7.

(7) Canticor. cap. num. 2.

en que se sustentaba la Flor: y en la cepa de la misma Azuzena viò elegantemente esculpida, y formada vna Imagen de la Concepcion, vestida de manto, rodeada de rayos, y puesto à sus pies vn Dragon. Que es propriedad de los Lirios radicar en sì, y fomentar la candidez de la Concepcion de Maria. Criôse desde sus principios este Mysterio entre los Lirios de Francia, siendo la Vniversidad de Paris la primera, que defendiô su pureza: no es mucho que la Concepcion se halle estampada entre las Azuzenas de España; quando esta misma Nacion ha batallado tanto por este Mysterio. Presentòse esta Imagen al Arçobispo, y este la embiò al Señor Phelipe IV. por cosa maravillosa: y en el mismo sitio en donde se hallô la Azuzena, se fabricò vna Capilla con el titulo de la Immaculada Concepcion. (8.) Basten estos exemplares, para prueba de que esta Reyna Soberana à Nacion ninguna ha manifestado tan repetidamente la verdad de su Immaculada, y Purissima Concepcion, como à la Nacion Española: para que sepa España atender à este amabilissimo Mysterio, y procurar promoverle quanto alcaçaren, sus fuerças, hasta el vltimo termino de su difinicion. Y no ay que rezelarse, de que la Santa Sede no admita bien la instancia de este assumpto: porque se dexa reconocer muchos siglos ha que los Sumos Pontifices han favorecido tanto este punto; que parece estàn abriendo las Puertas, para que los Reyes, y Principes Catholicos, y los demas hijos de la Iglesia, lleguen à pedir la difinicion de este Mysterio. Sixto IV. por dos solemnissimas Bulas expedidas, la vna año de 1476. y la otra año de 1483. ambas à favor de este Mysterio, llama no solamente Immaculada à la persona de Maria; pero tambien à su misma Concepcion la proclama *Immaculada*, poniendo gravìssimas penas para su mayor observancia: haziendo Oficio proprio de la misma Concepcion, con Missa, y Rezo, y otros Priuilegios, y gracias tantas, que fue necessario advertir en dichas Bulas, que no entendiessen los Fieles definia, y canonizaba por ellas el Mysterio: porque esto lo dexaba à la providencia, y cuydado de sus Sucessores. (9.) Inocencio VIII. año de 1489. instituyò la Religion, que se halla debaxo del titulo de la Concepcion de Maria. (10.) Alexandro VI. año de 1502. confirmô lo determinado por Sixto IV. (11.) Julio II. año de 1505. confirmò todo lo decretado por Inocencio VIII. (12.) El mismo Julio II. año de 1511. diò el titulo de Immaculada a la misma Concepcion de Maria. (13.) Leon X. año de 1520. diô

(8) Histor. Leodij ann. 1666 Pexenfelder. *in Concionat. Histor. Hist.* 99. Sfondratus *cit. num.* 9.

(9) *Constitutione*: Cum præexcelsa: *& constitucione* Grave nimis, *in Sexto inter Extravagantes, lib.* 3. *de Reliquijs & veneratione Sanctorum, cap.* 1. *colum. mihi* 316.

(10) Orb. Seraph. *de Gubernatis, tom.* 2. *lib.* 11. *caput.* 8. *num.* 250. *pag.* 692.

(11) *Constitutio Alexandri VI. citatur à Gregorio XV. in constitutione* Sanctissimus *vt habetur in Bullario Romano Cherubini, iuxta Impressionem* Romæ *factam, anno* 1638. *tom.* 3. *num.* 29. *pag.* 314.

(12) *Constitutione*: Pastoralis, Orb. Seraph. *tom.* 2. *lib.* 11. *cap.* 8. *num.* 256. *pag.* 695.

(13) *Constitutione*: Ad statum prosperũ, *in eodem* Orb. Seraph. *& in eodem tom. & loco nuper citat. num.* 257. & 258. pag. 698. & 699.

tambien expressamente el titulo de Immaculada à la misma Concepcion de esta Reyna, como se halla en vna Constitucion, ô Breve de este mismo Pontifice, expedido en el año septimo de su Pontificado. (14.) El Santo Concilio de Trento por los años de 1546. en los Canones, y Decretos, que estableciò del Pecado Original; declarô, que no era intencion suya comprehender en aquellos Decretos à la Bienaventurada, è Immaculada Virgen Maria; y mandô, que quanto à esto se debiessen guardar las dos Bulas de Sixto IV. debaxo de las penas en ellas contenidas. (15.) Julio III. año de 1553. confirmô vn Estatuto de la Missa de los Sabados, debaxo del titulo de la Immaculada Concepcion. (16.) Pio V. año de 1570. aprobò tambien, y confirmô las Bulas de Sixto IV. puestas, e innovadas en el Concilio Tridentino, (17.) Paulo V. aprobò assimismo, y confirmô las Constituciones de Sixto IV. y de Pio V. por Bula, que expidiô año de 1616. dando tambien el titulo de Immaculada à la misma Concepcion. (18.) El mismo Paulo V. en vna Congregacion General de la Vniversal, y Santa Inquisicion de Roma, que tuvo el año de 1617. delante de su Santidad, prohibiò por expresso Decreto, que en ningun publico Acto se dixesse, que la Beatissima Virgen Maria avia sido Concebida en Pecado Original; con otros muchos puntos, que tocan à la excelencia de este purissimo Mysterio. (19) Gregorio XV. año de 1622. aprobo, y confirmô las mismas Bulas, y Constituciones de Sixto IV. de Alexandro VI. Pio V. y Paulo V. y que la fiesta de esta Señora, que se haze el dia 8. de Diziembre, no se celebrasse debaxo del titulo de otro nombre, sino debaxo del titulo, y nombre de *Concepcion.* (20.) Vrbano VIII. año de 1525. instituyô vn Orden militar debaxo del titulo de la Immaculada Concepcion de la Virgen Maria, con muchas gracias, prerrogativas, excelencias, y privilegios concedidos à aquel Militar Orden. (21.) El mismo Vrbano VIII. año de 1634. aprobò, y confirmô vn Estatuto, en que estaba puesto el nombre de la Concepcion con el titulo de *Immaculatissima.* (22.) Alexandro VII. año de 1661. en vna solemnissima Bula, que expidiò à favor del Mysterio de la Concepcion: *Ad perpetuam rei memoriam*, aprobô, y confirmô todas las Constituciones Apostolicas, que los Pontifices predecessores suyos avian expedido à favor de este Mysterio: y en ella estatuyò, y declarô, que la Anima de la Beatissima Virgen en el primer instante de su creacion, è infusion en el Cuerpo, avia sido adornada de Gracia, y preser-

vada

(14) *Constitutione*: Quia nuper. Orb. Seraph. *in eodem tom. lib. & cap. citat. num.* 370. *pag.* 74.

(15) Concil. Trident. *sess.* 5. *in Decretis de peccato originali, in fine.*

(16) *Constitutione*: cum sicut. Orb. Seraph. *tom.* 3. *pag.* 3. §. Inter cœtera. *sub anno* 1219. *statutum autem positum est, pag.* 345. *cap.* 12. *ipsorum statutorum*, §. Sed valde.

(17) *Constitutione*: Super speculam, *in Bullar. Roman. tom.* 2. *num.* 114. §. 1. *pag.* 241.

(18) *Constitutione*: Regis pacifici, *Bullar. Roman. tom.* 3. *num.* 97. *pag.* 256.

(19) *Constitutione*: Sanctissimus. *Bullar. Roman. eodem tom* 3. *numer.* 105. *pagin.* 262.

(20) *Constitutione*: Sanctissimus, *in eodem Bullar. Roman. tom.* 3. *num.* 29. *pag.* 314.

(21) *Constitutione*: Imperscrutabilis. *Bullar. Roman. tom* 4. *num.* 11. *pag.* 24.

(22) Orb. Seraph. *tom.* 4. *pag.* 24. *vbi reperitur præfatum Statutum. Constitutio autem Apostolica ponitur* pag. 38.

vada de la Culpa Original: que es el mismo punto, y objeto, que nuestra devocion pretende se difina. Pero aunque la Bula toca el punto vivo de este *Mysterio*, y declara, que Maria Santissima fue Concebida en Gracia en el primer instante de su Concepcion, y por consiguiente en el mismo instante preservada de todo pecado; y su Santidad afirma todo esto con grande asseverancia, y firmeza; con todo esso advierte en la misma Bula, que no se tenga aun por punto de Fè este Mysterio: porque esto lo dexa todavia â la providencia de otro sucessor suyo. (23.) Clemente IX. año de 1607. ordenô, y mandô, que en la Ciudad de Roma, y en todo el Estado temporal de la Sede Apostolica, se recitasse el Oficio de la Immaculada Concepcion, con su Missa, y Octava. (24.) Y lo mismo concediò a algunos Ordenes Regulares (25.) Clemente X. año de 1671. concediô â diversos Dominios, que la Fiesta de la Concepcion se celebrasse con Rito, y Oficio tan solemne, como lo es, el que se debe al Patrono vnico, y singular de algun Reyno. (26.) Inocencio XI. año de 1686. aprobô la Rubrica en que se hallan aquellas palabras: *Tota pulchra es Maria, & macula non est in te.* Y las otras: *Deus, qui per Immaculatam Virginis Conceptionem.* (27.) Inocencio XII. que fue de nuestros tiempos, decretò, y mandò, que el Oficio, y Missa de la Immaculada Concepcion de la Beatissima Virgen Madre de Dios con Octava, y Rito de segunda classe, se recitasse de precepto en toda la Iglesia vniversal. (28.) Y vltimamente la Santidad de Clemente XI. que al presente vive, y govierna la Iglesia de Dios, por sus Letras Apostolicas: *Ad perpetuam rei memoriam*, expedidas año de 1708. decretò, y mandô, que el dia 8. de Diziembre, en que se celebra la Concepcion de Maria, se observasse de Precepto, y se tuviesse por Fiesta de Guardar, como los Fieles observan, y guardan todas aquellas Fiestas, que para ellos son de precepto. (29.) Con la circunstancia, de que aviendo sido elegido â 23. de Noviembre, que es el dia de San Clemente, no se Coronô hasta el mismo dia de la Concepcion de Maria, por singularissima Providencia Divina. Luego este es el tiempo; que tiene destinado el Altissimo para la difinicion de este Mysterio. Presteme aora atento el oido V.S. Criòse este Mysterio entre los Lyrios de la Francia. Manifestòse entre las Azucenas de España. Oy se hallan estas dos floridissimas Coronas enlazadas con el vinculo de summo cariño, y amor. Nuestro legitimo Rey, y Señor Phelipe V. que Dios guarde, expidiò su Real Decreto desde el cam-

(23) *Constitutione*: Solicitudo, *in Bullar. Roman. tom. 5. num. 117. pag. 346.*

(24) *Constitutione*: Sincera, *Bullar. Roman. tom. 5. num. 13. pag. 445.*

(25) *Constitutione*: Augustissimæ, *Bullar. Roman. tom. 5. num. 9. pag. 442. Et constitutione* Exigit, *in eodem tom. 5. numer. 16. pag. 447.*

(26) *Constitutione*: Eximia, ita Breviar. Seraph. *in Rubr. particul. tit. 7. num. 76.*

(27) Breviar. Seraph. *in Rubr. particul. titul. 8. de Officio, &c. num. 87.*

(28) *Ita in quadam Constitutiotione, quæ in 6. tom. Bullar. Rom. apponenda est: nondũ tamen hic tomus in lucem editus est.*

(29) *Constitutione*: Commissi nobis, *dat. Romæ apud S. Petrum, sub annullo Piscatoris, die 6. Decembris 1708. Pontificatus sui anno 8. Hæc constitutio adhuc etiam inserta non est in Bullario Romano, quia nimis recens est: habetur tamen impressa in aliquibus locis: sicut habetur etiam hic Vallis-Oleti, apud Conventum Fratrum Minorum.*

po sobre Portugal, para que se tuviesse cuydado del Mysterio de la Concepcion de Maria. En significacion de aver agradecido esta Soberana Señora este obsequio, le ha hecho triunfar de sus enemigos en la Octava de su Concepcion con la victoria de Biruega. Desde este tiempo la misma Reyna de los Cielos tiene puesta la Corona de su Reyno en sus sienes con toda seguridad, y firmeza, sustentando poderosamente la Justicia, que està de parte de Nuestro Rey: porque esta Señora es la que dize: *Per me Reges regnant, per me Principes imperant, & Potentes decernunt iustitiam.* (30) Y quien avrà que pueda derribarla, con la proteccion de tan gran Reyna? Todos los Pontifices antecedentes han diferido, y dexado este *Mysterio* à vn Pontifice futuro, para que passe à difinirle. La Santidad de Clemente XI. que al presente Reyna, le hizo Fiesta de guardar en toda la Iglesia. Y vltimamente este es el Sumo Pontifice, que se ha Coronado en el mismo dia de la Concepcion. Pues què falta? Solo falta, el que su Santidad passe à Coronar este *Mysterio*; y segun su grande afecto està esperando, se lo pidan: porque si la Concepcion de *Maria* coronò la Santidad de este Pontifice; se debe pedir con esfuerço, y aun como de justicia, que la Santidad de este Pontifice Corone la Concepcion de Maria. Pero la peticion de este punto à ninguno toca con mas singularidad el hazerla, que à las dos Coronas de Francia, y España: porque siendo este *Mysterio* todo candidezes; no puede passar mejor, que por los conductos de Lirios, y Azuzenas, con que oy estàn enlazadas las dos *Coronas*. Pero acuerdese V.S. que dize esta Señora, ser ella la Flor de Campos, y el Lirio de los Valles: *Ego Flos Campi, & Lilium Convallium* (31.) En lo qual esta avisando à V.S. y reconviniendole, con lo mismo que V.S. es: que es la Ciudad de Valle de Olid, en tierra de Campos, en donde està tan radicalmente plantada la devocion de este florido Mysterio. Por donde debe V.S. entrar con toda eficacia en el empeño de promoverle. Que assi serâ Valle de Lides, y de Lises: de Lides, para defenderle: de Lises, para coronarle. Y en fin, despues que su Santidad difundiô este *Mysterio* por la Iglesia, haziendole Fiesta de Guardar, experimentamos, el que agradecida esta Señora, ha ido fomentando los corazones de los Principes para las Pazes. Instese, pues, a su Santidad, que dè el vltimo retoque à este Mysterio; que no espera esta Soberana Señora otra cosa, para restituir la alegria à la Iglesia, la concordia â los Principes Chris-

(30) Proverb. *cap. 8. num.* 16.

(31) Cantic. *cap. 2. num.* 1.

Christianos, y la Paz vniversal à todo el mundo. Y V.S. por lo que procura dilucidar este Misterio, tendrà vna gloriosa retribucion de la mano de esta gran Reyna: pues, testifica esta Señora, y dize: *Qui elucidant me, vitam æternam habebunt.* (32.)

(32) Eccl. cap. 2. num. 31.

Don Nicolas Formento y Mercado.

En la Ciudad de Valladolid, Lunes 12. de Diziembre de 1712.

ESte dia en el Ayuntamiento ordinario, que se celebrô por los Señores Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, se viô, y leyò el Papel antecedente, dado, escrito, y firmado por el señor Don Nicolàs Formento, y Mercado, Cavallero Procurador General del Comun mas Antiguo, para el fin que en èl se dirige. Y visto, tratado, y conferido largamente sobre ello, por todos los Cavalleros Capitulares, que concurrieron â este Ayuntamiento *Nemine discrepante*, se votò, y acordò: Se dàn las gracias à dicho Señor Don Nicolàs, por lo que explica su zelo, y devocion à Mysterio tan elevado, y de la primer aceptacion de esta Ciudad, como lo califican los acuerdos que tiene hechos sobre que se solicite la declaracion de tan Soberano Misterio; y que se escriva a su Santidad, y a su Magestad (que Dios guarde) haziendose por esta Ciudad la mas eficaz, y reverente suplica, y a las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, con copia de dicho Papel, para que hagan la misma suplica; y se consiga el feliz logro que se desea.

Concuerda con el original, que queda en los Libros del Ayuntamiento, à que me refiero: y para que conste donde convenga, yo Antolin Alvarez de Salzedo, Escrivano del Rey nuestro Señor, y del Numero, Mayor, y mas antiguo del Ayuntamiento, y Millones de esta Ciudad, y de Guerra, y Milicias de ella, y su Provincia, doy el presente en Valladolid dicho dia.

En testimonio ✠ de verdad.
Antolin Alvarez de Salzedo.